

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2016-00109-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO
DEMANDADA	YADIRA TRASLAVIÑA CUEVAS
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, actuando como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con el doctor IVAN LEXANDER RUIZ NAVARRO, Apoderado General de la entidad demandante y en calidad de Profesional universitario de la Regional Santander, de dicha entidad conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría veintidós del Circulo de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones Nos. 725060100111364 y 4866470210707691, incluyendo capital, intereses y costas procesales, conforme al art. 461 del C. G.P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el Banco, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la demandada.

Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, igualmente se ordenará el desglose de los pagarés base de la ejecución Nos. 060106100003827 y 4866470210707691 que respaldaban las obligaciones Nos. 725060100111364 4866470210707691 a favor de la parte demandada.

Además de lo indicado por la parte demandante y teniendo en cuenta que el levantamiento de la medida obedece al pago total de la obligación por parte de la demandada YADIRA TRASLAVIÑA CUEVAS, se abstendrá este despacho de condenar en costas a las partes, conforme lo permite el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Igualmente se ordenará el desglose de los pagarés Nos. 060106100003827 y 4866470210707691 a favor de la Demandada YADIRA TRASLAVIÑA CUEVAS y consecuentemente el archivo definitivo del proceso.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía radicado al No. 680514089001-2016-00109-00 que en este Juzgado adelantaba el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado, contra YADIRA TRASLAVIÑA CUEVAS, identificada con C.C. N° 1.100.965.969 expedida en San Gil, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios a Banco Agrario de Colombia de Aratoca, COOMULDESA LTDA. Aratoca y BANCOLOMBIA S.A. de San Gil, vía correo electrónico, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de los pagarés Nos. 060106100003827 y 4866470210707691 que respaldaban las obligaciones Nos. 725060100111364 4866470210707691 respectivamente, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la señorita YADIRA TRASLAVIÑA CUEVAS, para el día 27 de abril 2022 a las 3:00 P.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega de los títulos originales base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria a favor de la parte demandante del presente auto, manifestada por el poderdante y apoderado de la entidad demandante.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76f8f22ba3a98e545d8621c49306b31801e741e3796c1f0f7612baebee610

Documento generado en 22/04/2022 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>